

Constancia secretarial: Manizales, 24 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que la apoderada actora estando dentro del término concedido allegó memorial con el que pretende subsanar la demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00465-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de 2020

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Luz Gladis Zuluaga López contra Claudia Marcela Galeano Bedoya radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00465-00 fue subsanada en tiempo y el escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP.

El documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

La apoderada de la parte demandante solicitó oficiar a Salud Total EPS a fin de que suministrara la dirección electrónica de la ejecutada; Por ser procedente la anterior solicitud se ordena oficiar a dicha EPS para que informe si en sus bases de datos obra dirección de correo electrónico de la aquí ejecutada Claudia Marcela Galeano Bedoya C.C. 52.062.914

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Claudia Marcela Galeano Bedoya y a favor de Luz Gladis Zuluaga López por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (1.650.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento del 24 de julio de 2020.

1.1 Por los intereses de plazo, causados desde el 24 de junio de 2020 y hasta el 24 de julio de 2020 conforme a lo pretendido, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

1.2 Por los intereses de mora del capital, causados desde el 25 de julio de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Se ordena oficiar a Salud Total para que informe si en sus bases de datos obra dirección de correo electrónico de la aquí ejecutada Claudia Marcela Galeano Bedoya C.C. 52.062.914

CUARTO: Reconocer personería a Sandra Milena Aristizábal Naranjo portadora de la T.P. n.º 330.414 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc2d1e7d8921663281645440fcc97782cb309670ce378d0c886f1be6087be509

Documento generado en 24/11/2020 10:08:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>